# ESTATUTOS SURTIGAS S.A. E.S.P.

**ARTÍCULO UNO: NOMBRE Y NATURALEZA.** La sociedad se denominará SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, o SURTIGAS S.A. E.S.P., es una sociedad comercial, del tipo de las anónimas, de nacionalidad colombiana y de origen y naturaleza privado.

**ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.** La sociedad es del orden municipal y tiene su domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias - Departamento de Bolívar, en la República de Colombia**.** Pero por decisión de la Junta Directiva y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior, así como el cierre de las sucursales.

**ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.** La sociedad tiene como objeto social la prestación de actividades asociados a los servicios públicos, de tipo domiciliario o actividades asociados a los mismos, dentro del sector de energía y gas combustible, entre otros servicio público esencial domiciliario de distribución de gas combustible por red y/o cualquiera de sus actividades complementarias o conexas incluyendo la actividad de importación y comercialización de gas combustible en cualquier forma, así como de energía eléctrica, incluyendo generación, distribución y comercialización, en todo el territorio nacional y en el extranjero. En cumplimiento de su objeto social desarrollará las siguientes actividades principales:

a) Construir y operar gasoductos, redes de distribución, estaciones de regulación, medición o compresión, y en general cualquier obra necesaria para el manejo y comercialización de gases combustibles en cualquier estado.
b) Fabricar, ensamblar, comprar, vender, comercializar, reparar o ajustar elementos, equipos y materiales relacionados con el manejo de gases combustibles y/o energía, o requeridos para incentivar su consumo.
c) Extraer, importar, almacenar, transformar, tratar, transportar, y distribuir gases combustibles.
d) Construir, operar, arrendar, tomar en arriendo, detentar la tenencia, ser concesionario, concesionar bienes asociados a las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica y/o gases combustibles.
e) Fijar, liquidar, facturar y recaudar las tarifas por sus servicios y establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras accesorias a éstos, ciñéndose a la ley y a las decisiones de las autoridades competentes.
f) Asociarse, invertir, aportar o suscribir acciones en otras empresas de cualquier clase o de servicios públicos y/o en sociedades o empresas mercantiles que tengan por objeto la realización de actividades complementarias o conexas a la prestación de los servicios públicos, o que provean bienes indispensables para el desarrollo del objeto social. Así mismo podrá asociarse, consorciarse y formar uniones temporales con otras entidades para desarrollar tal actividad.
g) Promover la investigación y el desarrollo de tecnología en los campos relacionados con las actividades de la empresa, explotar y divulgar los resultados y avances obtenidos conforme a las normas pertinentes y celebrar convenios de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras.
h) Prestar a terceros servicios administrativos, tales como facturación, recaudo de pagos, soporte de sistemas de información, técnicos y de auditoría entre otros.

i) Constituir y/o realizar aportes en Fundaciones y/o entidades sin ánimo de lucro, siempre y cuando éstas se dediquen a realizar acciones o actividades que favorezcan de manera directa o indirecta, el bienestar de las diferentes comunidades donde habiten los usuarios actuales o potenciales del servicio de gas domiciliario, a través de la realización de planes, programas y promociones diseñados y ejecutados en su beneficio.
j) Prestar el servicio de calibración de equipos e instrumentos de medición de acuerdo a lo establecido en las normas relativas a la materia.
k) Prestar el servicio de inspección de instalaciones internas nuevas y existentes, para el suministro de gas en edificaciones residenciales, comerciales e industriales de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.
l) Financiar con recursos propios la adquisición de bienes o servicios por parte de terceros.

Para dar cumplimiento al objeto enunciado, la empresa podrá comprar y vender artículos domésticos; prestar servicios de asesoría, cálculo y diseños de sistemas e instalaciones en casas, edificios o fábricas; así como prestar servicios técnicos de asesoría y de interventoría de obras en los diferentes campos de la ingeniería de gas; la construcción de redes internas y externas y la importación de materiales, equipos y aparatos relacionados con las actividades de la sociedad, directamente, a través de terceros o asociada con ellos; promover y fundar fábricas, almacenes, agencias, depósitos o establecimientos; adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones; realizar la titularización de activos muebles e inmuebles; servir de garante de obligaciones contraídas por la sociedad matriz y/o subordinada, y/ o por las comercializadoras de gas natural que le suministren gas a SURTIGAS S.A. E.S.P., siempre y cuando dicha garantía sea indispensable para obtener las mejores condiciones del mercado. Estas garantías así como los términos en que serán otorgadas, requieren autorización de la Junta Directiva; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal siempre que sea afín con el objeto principal; emitir bonos, celebrar todas las operaciones de crédito autorizadas o permitidas; girar aceptar, endosar, cobrar y pagar, toda clase de títulos valores; celebrar contratos de mutuo, seguro, transporte, agencia, cuentas en participación, otros contratos comerciales y demás contratos en general; concurrir a licitaciones públicas, privadas y contratación directa; celebrar cualquier tipo de contrato con entidades bancarias o financieras; participar como socio o accionista en sociedades de cualquier especie que desarrollen objetos sociales similares o que le permitan ejecutar sus actividades sociales en forma más amplia y técnica que le faciliten la complementación y mejor desarrollo de su objeto social, y en dichas sociedades podrá aportar bienes de su propiedad e inclusive fusionarse con ellas si las conveniencias así lo indican; acudir a la integración de tribunales de arbitramento en todas las operaciones en que esté interesada con capacidad para desistir y transigir en ellos. En general, la sociedad podrá celebrar y/o ejecutar todo acto o contrato que fuere conveniente o necesario para el cabal cumplimiento de su objeto social, y todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir los objetivos de su existencia.

.....
.....

**ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN.** La sociedad tendrá una duración indefinida.

.....
.....

## CAPITULO II
## CAPITAL SOCIAL, APORTES Y RESERVAS

**ARTICULO CINCO:** El capital social autorizado es de Novecientos Millones de pesos ($ 900.000.000,oo) MCte.

.....
.....

**ARTICULO SEIS**: Encuéntrese el capital de la sociedad dividido en Cien Millones (100.000.000) de acciones nominativas, ordinarias y de capital, de valor nominal de Nueve Pesos ($ 9.oo) moneda legal cada una. Las cuáles serán de la misma naturaleza y clase y, estarán bajo el régimen contractual y leyes pertinentes en cuanto no se opongan a lo establecido en estos estatutos y podrán circular en forma desmaterializada o materializada según lo decida la Asamblea General de Accionistas.

**PARÁGRAFO.** La Asamblea General de Accionistas en cualquier momento, previo cumplimiento de los requisitos legales podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto de igual valor al nominal.

.....
.....

**ARTICULO SIETE:** No habrá acciones de goce o industria.

.....
.....

**ARTICULO OCHO:** Las acciones todas son nominativas, ordinarias y estarán representadas en títulos o certificados que se emitirán enumerados y continuos cada uno y llevaran la firma del Representante Legal de la Sociedad y el Secretario y en ellos se indicará: La denominación de la Sociedad, su domicilio principal, la Notaría, numero de escritura de constitución, la cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal de las mismas y el nombre completo de la persona a cuyo favor se expida. Sus titulares tendrán derecho a:

1) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ellas;
2) Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos;
3) Negociar las acciones con sujeción a lo previsto por la ley;
4) Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a la reunión de Asamblea General en la que se examinen los balances de fin de ejercicio y
5) Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

.....
.....

**ARTÍCULO NUEVE:** Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por Asamblea General, antes de que éstas sean colocadas y suscritas, todo con sujeción a las exigencias legales.

.....
.....

**ARTÍCULO DIEZ**: Las acciones no suscritas en el acto de la constitución, y las que emita posteriormente la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción. Corresponderá a la Junta Directiva aprobar el reglamento de suscripción y colocación de acciones. En todo caso, la emisión y colocación de acciones no requiere autorización previa de ninguna autoridad; pero si se va a hacer oferta pública de ellas, a personas distintas de los usuarios que hayan de beneficiarse con inversiones en infraestructura, se requiere inscripción en el Registro Nacional de Valores.

.....
.....

**ARTÍCULO ONCE**: Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente, en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean a la fecha en que la Junta directiva apruebe el reglamento de suscripción. El aviso de oferta de las acciones se dará, por los mismos medios de comunicación previstos en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea General**.** Por disposición de ésta, adoptada con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, se definirá qué determinada emisión de acciones ordinarias será colocada sin sujeción al derecho de preferencia.

.....
.....

**ARTICULO DOCE**: El derecho de suscripción de acciones será negociable, desde la fecha del aviso de la oferta. Bastará para ello que el titular indique por escrito a la sociedad, el nombre del cesionario o cesionarios.
:::::::

Si la autorización es impartida por la Asamblea General, se requerirá del voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el del solicitante.
:::::::

deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Puede apropiarse más del diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio para la reserva legal.
:::::::

2) Celebrar contratos con la Compañía directa o indirectamente ni con sus subordinadas, para prestar servicios diferentes a los de la propia auditoría financiera. Esta limitación, se extiende a las personas o entidades vinculadas con la firma de revisoría fiscal, entre las que se incluyen las empresas de su grupo, así como las empresas en las que haya una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de revisoría fiscal.

.....
.....

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO:** No podrá ser Revisor Fiscal:

1) Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz.
2) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad,
3) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

**PARÁGRAFO:** Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el periodo respectivo.

.....
.....

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS**: Son funciones del Revisor Fiscal:

1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajustan a las prescripciones de estos estatutos, a la Asamblea General y de la Junta Directiva y a las legales.
2) Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea, Junta directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitadas.
4) Velar porque la contabilidad de la sociedad se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de las Asamblea, la Junta Directiva y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, acompañándolo con el dictamen o informe correspondiente.
8) Convocar a la asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y
9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

.....
.....

**ARTICULO TREINTA Y TRES**: El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas.

.....
.....

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:** El dictamen del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberán expresar, por lo menos:

1) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
3) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o Junta Directiva y a las disposiciones legales, en su caso.
4) Si el balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo y
5) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

.....

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:** El informe que presente el Revisor Fiscal a la Asamblea General deberá expresar:

1) Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos, a las órdenes o instrucciones de la misma y a las disposiciones legales.
2) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas, los libros de Actas y de registros de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y
3) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

.....

**ARTICULO TREINTA Y SEIS**: Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea, el Revisor podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea, sin perjuicio de que el Revisor Fiscal tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él. El Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia de la Asamblea.

**PARÁGRAFO**: Los accionistas e inversionistas podrán encargar, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas con firmas de reconocida reputación y trayectoria que versen sobre asuntos específicos durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión de Asamblea. No podrán sin embargo tratar sobre secretos industriales, información confidencial, sobre materias cobijadas por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual, sobre materias que hayan sido motivo de pronunciamiento por parte del revisor fiscal, sobre datos que puedan ser utilizados en detrimento de la compañía o sobre negocios que se encuentren en fases o tratos preliminares. La Junta se reserva del derecho de rechazar cualquier solicitud que no cumpla con los requisitos establecidos en el Código de Buen Gobierno de la sociedad.

.....

**ARTICULO TREINTA Y SIETE**: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la sociedad, a los asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

.....

**ARTICULO TREINTA Y OCHO:** El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, respecto a esta última cuando sea citado, aunque sin derecho a voto en ninguna de las dos. Tendrá, así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la sociedad.

**PARÁGRAFO:** El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y en los casos previstos expresamente en las leyes.
.....
.....

## CAPITULO IV
## EJECUCIONES Y VOTACIONES

**ARTICULO TREINTA Y NUEVE**: En las elecciones y votaciones que corresponde hacer a la Asamblea General de Accionistas, se observarán las reglas siguientes:

a) Todas las votaciones serán secretas;
b) El nombramiento del Revisor Fiscal y su suplente se hará por la mayoría absoluta de la Asamblea;
c) Para elección de miembros de la Junta Directiva se aplicará el sistema de cuociente electoral que se determinará dividiendo el número total de los votos por el de las personas que se trate de elegir. De cada lista sé elegirán tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos éstos corresponderán a los residuos en orden descendente. En caso de empate en los residuos decidirá la suerte;
d) En las Asambleas los accionistas podrán emitir tantos votos como correspondan a sus acciones; pero todas las decisiones requerirán la mayoría ordinaria prevista en el artículo 68 de la Ley 222 de 1995, es decir la mayoría de los votos presentes; salvo las siguientes excepciones:

1. Para distribuir utilidades en porcentajes inferiores al mínimo previsto por la ley, ya que se requiere la mayoría del 78% de las acciones representadas en la reunión.
2. Para la colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia, que se requiere la mayoría del 70% de las acciones presentes en la reunión.
3. Para pagar los dividendos con acciones liberadas de la sociedad que se requiere de la mayoría del 80% de las acciones representadas en la reunión.
4. Para reformar estatutos, que se requiere el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión.
5. Para decretar la fusión o escisión de la compañía se requiere el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión.
6. Para autorizar la enajenación y/o arrendamiento de la totalidad de los activos de la compañía, que se requiere el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión.

.....
.....

## CAPITULO V
## REFORMAS DE ESTATUTOS

**ARTICULO CUARENTA:** Las resoluciones sobre reforma de estatutos deben ser aprobadas en un solo debate, en reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, mediante el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión. Estas reformas serán elevadas a escritura pública y serán firmadas por el Representante Legal de la sociedad.
.....
.....

## CAPITULO VI
## ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, JUNTA DIRECTIVA, REPRESENTANTE LEGAL, COMITÉ DE AUDITORIA

**ARTICULO CUARENTA Y UNO**: La Asamblea General de Accionistas es la máxima autoridad de la sociedad, se compone de los accionistas que figuren inscritos en el Libro de Registro de Accionistas o de sus representantes reunidos con el quórum y en las condiciones y requisitos previstos en estos estatutos. Salvo las restricciones legales cada accionista tendrá tantos votos en la Asamblea General de Accionistas cuantas acciones posea o represente.

**ARTICULO CUARENTA Y DOS:** La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, a falta de éste por los miembros de la Junta directiva en su orden, y en último caso, por el Accionista que designe la Asamblea.

**ARTÍCULO CUARENTA Y TRES**: Las reuniones de la Asamblea pueden ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, en el curso del primer trimestre de cada año. Las reuniones se efectuarán cualquier día hábil en el lugar del domicilio social en la fecha y hora indicadas en la convocatoria. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en las oficinas de su domicilio social.

**PARÁGRAFO:** Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas podrán ser convocadas por quien ostente la calidad de Representante Legal, por la Junta Directiva o por el Revisor Fiscal con al menos 15 días hábiles de antelación a la fecha programada para la reunión, mediante comunicación escrita, carta o correo electrónico, dirigido a la dirección del accionista que aparezca registrada en la Sociedad.

**ARTICULO CUARENTA Y CUATRO:** Las reuniones ordinarias de la Asamblea General tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía así lo exijan, por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Revisor Fiscal, o a solicitud de un número plural de socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital suscrito. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días, a menos que en ellas hayan de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista para las ordinarias.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO**: Las reuniones de la Asamblea General se efectuarán en el domicilio social, en la fecha y hora indicados en la convocatoria. Sin embargo, podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocación, cuando se hallare representada la totalidad de las acciones suscritas.

**ARTICULO CUARENTA Y SEIS:** Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá y se insertará el orden del día, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga la mayoría de los votos

presentes (Artículo 425 C.Co.)**,** una vez agotado el Orden del Día. En todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

**PARÁGRAFO:** Cuando se pretenda debatir el aumento de capital autorizado o la disminución del suscrito deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria, so pena de ineficacia de la decisión respectiva.
:::::::

5) Ordenar la emisión de acciones cuando fuere del caso;
6) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad;
7) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos.
8) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores; Si los estados financieros no fueren aprobados, la Asamblea nombrará una comisión integrada por tres (3) miembros que examinarán los estados financieros y rendirá por escrito a la Asamblea un informe detallado en una reunión extraordinaria que Para tal efecto convocará la misma Asamblea, señalando de una vez la fecha y la hora.
9) Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes;
10) Considerar los informes de los administradores y del Representante Legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del Revisor Fiscal;
11) Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados;
12) Decretar la prorroga o reducción del término de duración, su fusión con otra u otras compañías, su transformación, su escisión o su disolución anticipada.
13) Las demás que le señale la ley, los presentes estatutos, y las que naturalmente le correspondan como suprema entidad directiva de la sociedad.
14) Resolver los conflictos de interés que se presenten, y cuando sea pertinente, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo X de los presentes Estatutos.
15) Establecer de manera anual el monto máximo hasta el cual se realizarán transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas, con y sin ánimo de lucro, y que coadyuven a la promoción de la imagen de la Compañía, en desarrollo y/o para el cumplimiento de sus propósitos dentro del marco de su responsabilidad social empresarial." La Junta Directiva tendrá la facultad de decidir cada año los sectores específicos a los que podrán dirigirse tales transferencias.

Sin perjuicio de las funciones anteriormente previstas, la Asamblea General de Accionistas, en adición, tendrá las siguientes funciones con carácter de exclusivas e indelegables:

1. La aprobación de la política general de remuneración de la Junta Directiva y de sus Comités. Los honorarios de los miembros del Comité de Auditoría, Comité de Compensación, Desarrollo y Nominaciones, y de cualquier otro Comité que se estructures al interior de la Junta Directiva, será el equivalente al 75% de la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
2. La aprobación de la política de sucesión de la Junta Directiva.
3. La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social.
4. La aprobación de la segregación (escisión impropia) de la sociedad.

**PARÁGRAFO**: Todas las transferencias del numeral (15) tendrán que ser aprobadas por la Junta Directiva.
.....
.....
**ARTICULO CINCUENTA Y DOS:** DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se compone de nueve (9) miembros principales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas por el sistema de cuociente electoral.
.....
.....

**ARTICULO CINCUENTA Y TRES**: El período de duración de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años, aunque podrán ser reelegidos. La Junta Directiva designará en su seno un Presidente. Corresponderá al Presidente o en los casos de sus faltas absolutas o temporales el Presidente Ad-Hoc, nombrado por los miembros de junta asistente a la reunión, presidir las sesiones de la Junta Directiva, convocarlas, autorizar con su firma las actas y demás documentos que de ella emanen.

**PARÁGRAFO:** Las funciones y responsabilidades principales del Presidente de la Junta Directiva son las siguientes:

1. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.
2. Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
3. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.
4. Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
5. Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros.
6. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
7. Presidir las reuniones y manejar los debates.
8. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
9. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
10. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.

.....
.....

**ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO**: La Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por el Gerente General, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros. La convocatoria debe hacerse con 24 horas de anticipación por lo menos, pero ese término puede prescindirse cuando estén presentes todos los miembros de la Junta.

.....
.....

**ARTICULO CINCUENTA Y CINCO**: La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de cinco (5) de sus miembros.

.....
.....

**ARTICULO CINCUENTA Y SEIS:** La Junta Directiva tiene las facultades administrativas y poderes necesarios para llevar a cabo el objeto y los fines de la sociedad. Corresponde a esta especialmente:

1. Autorizar la emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones, para obtener empréstitos. Así como expedir el respectivo reglamento de emisión.
2. Designar el Gerente y sus suplentes fijándoles su remuneración;
3. Delegar en el Gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime conveniente.
4. Autorizar al Gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los actos y contratos cuyos valores excedan de dos mil cuatrocientos (2.400) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, salvo que se traten de compras corporativas;

5. Convocar a la Asamblea a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el representante legal o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente;
6. Presentar a la Asamblea General los informes que ordene la ley,
7. Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales;
8. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros documentos, fábricas, instalaciones, depósitos y caja de la compañía,
9. Abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país;
10. elaborar el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones en reserva de conformidad con lo previsto en el artículo undécimo (11) de estos estatutos;
11. La Junta Directiva podrá disponer de los aumentos de capital autorizado, cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos de su objeto, y hasta por el valor que aquellas tengan.
12. Tomar las decisiones que no correspondan a la Asamblea o a otro órgano de la sociedad.
13. Expedir, Reglamentar, adicionar y modificar el Código de Buen Gobierno, velar por el efectivo cumplimiento de las normas dispuestas en dicho Código y velar por el cumplimiento de suministrar la información establecida en el Artículo 4º de la Resolución 0275 de 2.001 emitida por la Superintendencia de Valores y/o por las normas que la modifiquen o complementen**.**
14. Autorizar a SURTIGAS S.A.-E.S.P. a servir de garante de obligaciones contraídas por la sociedad matriz y/o subordinada, y/ o por las comercializadoras de gas natural que le suministren gas a SURTIGAS S.A. E.S.P., siempre y cuando dicha garantía sea indispensable para obtener las mejores condiciones del mercado, así como los términos en que serán otorgadas las garantías.
15. Resolver los conflictos de interés que se presenten, cuando sea pertinente, de acuerdo con lo establecido en Capítulo X de los presentes Estatutos.
16. Designar los miembros que conforman el Comité de Auditoría, así como reglamentar el funcionamiento del mismo, atendiendo las normas del mercado público de valores y lo dispuesto en estos Estatutos.
17. Aprobar la selección, nombramiento, retribución y cese del/de la jefe(a) de Auditoría, en los casos de remoción o renuncia de este(a).
18. Autorizar al Gerente General en el marco de la autorización anual o específica que otorgue la Asamblea General de Accionistas, la ejecución de las transferencias de dinero y demás bienes, de cualquier cuantía a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas, con o sin ánimo de lucro, y que coadyuven a la promoción de la imagen de la Compañía, en desarrollo y/o para el cumplimiento de sus propósitos dentro del marco de su responsabilidad social empresarial."
19. Impartir autorizaciones generales relacionadas con el giro ordinario del negocio para que el Representante Legal celebre contratos de suministro, compra, venta y/o transporte de gas natural nacional o importado, así como contratos de compraventa de energía, contratos de capacidad de regasificación y capacidad de almacenamiento de gas, siempre y cuando los plazos de los contratos sean iguales o inferiores a dos (2) años. Para tal efecto la Junta directiva expedirá anualmente una resolución donde autorice y faculte al representante legal para lo anteriormente expuesto, lo cual incluye sin limitarse los actos contratos y garantías, así como todos aquellos actos y operaciones necesarios para este fin.

Las siguientes funciones no podrán ser objeto de delegación a la Alta Gerencia:

a. La aprobación y seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la sociedad.

b. La definición de la estructura de la sociedad y modelo de gobierno del mismo, tratándose de un Conglomerado.
c. La aprobación de los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la sociedad o del Conglomerado.
d. La aprobación de la política de remuneración y evaluación de la Alta Gerencia, la cual debe estar atada al cumplimiento de objetivos a largo plazo y a los niveles de riesgo asumidos.
e. La aprobación de las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad, salvo que la aprobación de este tipo de operaciones haya quedado reservada a la Asamblea General de Accionistas, en cuyo caso, la función de la Junta Directiva se limita a la propuesta y justificación de la operación.
f. La aprobación de la política de Gobierno Corporativo.
g. La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo.
h. La aprobación de la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.
i. La aprobación de la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance.
j. La aprobación, la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva.
k. La aprobación de las políticas de sucesión de la Alta Gerencia.
l. La propuesta sobre las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas.
m. La aprobación de las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas o “whistleblowers”.
n. En general, la aprobación y, cuando corresponda, la propuesta a la Asamblea General de las restantes políticas que la sociedad estime necesarias.
o. La designación, remuneración, evaluación y remoción del Gerente de la sociedad.
p. El nombramiento, a propuesta del Gerente de la sociedad, de los miembros de la Alta Gerencia y, en algunos supuestos, su destitución.
q. La aprobación de los sistemas retributivos de los miembros de la Alta Gerencia, así como sus cláusulas de indemnización.
r. La creación de los Comités de la Junta Directiva, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités.
s. La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la política de remuneración de la Junta Directiva.
t. La propuesta a la Asamblea General de la política en materia de recompra de acciones propias.
u. La propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.
v. La constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la sociedad.
w. El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.

x. El conocimiento y, en caso de impacto material, la aprobación de las operaciones que la sociedad realiza con accionistas controlantes o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), así como con empresas del Conglomerado al que pertenece.
y. Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos.
z. Actuar como enlace entre la sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha del emisor.
aa. La supervisión sobre la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales.
bb. La supervisión de la información, financiera y no financiera, que por su condición de emisora y en el marco las políticas de información y comunicación la sociedad debe hacer publica periódicamente.
cc. La supervisión de la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la sociedad.
dd. El control periódico del desempeño de la sociedad y del giro ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta Gerencia.
ee. Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la sociedad.

**PARÁGRAFO 1:** La compañía mientras la ley lo requiera tendrá un Código de Buen Gobierno.

**PARÁGRAFO 2:** La Junta Directiva incluirá dentro del Código de Buen Gobierno de la Compañía disposiciones tendientes a la identificación y divulgación de los principales riesgos de la Compañía, en colaboración con la Dirección de Auditoría Interna, quien deberá entre otras funciones ejercer las siguientes:

1. Ayudar a identificar riesgos del negocio.
2. Concentrar la acción en los objetivos del negocio y en la percepción gerencial de los factores críticos de éxito.
3. Orientar y guiar en el establecimiento de políticas y sistemas de control apropiados para el manejo efectivo de los riesgos.
4. Evaluar permanentemente el ambiente de control interno.
5. Ejercer una función de evaluador independiente, vigilando el cumplimiento de las disposiciones internas y externas, y determina y previene el riesgo de fraude.
6. Emitir informes de las auditorías realizadas los cuales deberán ser conocidos por los accionistas.
7. Evaluar el impacto que tendría el emisor en los casos en que se presente dicho riesgo.
8. Evaluar la frecuencia con la que se podrían presentar los principales riesgos.

.....
.....

**ARTICULO CINCUENTA Y SIETE:** En caso de duda respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva, y en las colisiones que se presenten entre la Junta Directiva y la Asamblea General, se resolverán, a favor de la Asamblea.

.....
.....

**ARTICULO CINCUENTA Y OCHO**: La citación o convocatoria a la Junta Directiva se hará personalmente, por fax, por correo electrónico o por correo certificado a los números y direcciones registrados ante la Sociedad.
:::::::

5) Nombrar y remover los empleados de la sociedad;
6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados, de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía;
7) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad.
8) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
9) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea o la Junta Directiva y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Asamblea o la Junta Directiva. según las normas correspondientes de los presentes estatutos.
10) Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.
11) Crear los empleos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa, señalarles funciones y remuneraciones.
12) Constituir los apoderados que se requieran cuando las necesidades así lo exijan.
13) Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la sociedad.
14) Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, diseñando para tal fin procedimientos de control y revelación, que aseguren que la información financiera que le es presentada en forma adecuada.
15) Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la empresa.
16) Presentar ante el Comité de Auditoría, el Revisor Fiscal y la Junta Directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma.
17) Reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de información financiera, así como los cambios en la metodología de evaluación de la misma.
18) Proponer las reformas al Código de Buen Gobierno que estime necesarias.
19) Resolver los conflictos de interés que se presenten, cuando sea pertinente, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo X de los presentes Estatutos.
20) Celebrar contratos de suministro, compra, venta y/o transporte de gas natural nacional o importado, así como contratos de compraventa de energía, contratos de capacidad de regasificación y capacidad de almacenamiento de gas, en el marco de la autorización general que otorgue la Junta Directiva, siempre y cuando los plazos de los contratos sean iguales o inferiores a dos (2) años y estén relacionados con el giro ordinario del negocio. El representante legal deberá presentar informes periódicos a la Junta Directiva de los actos y contratos celebrados conforme con la autorización impartida.
21) Celebrar actos y contratos relacionados con el esquema de compras corporativas, sin sujeción a los límites de cuantía establecidos en estos estatutos, en la medida en que se celebren en conjunto con la matriz, y se cumpla con las instancias de aprobación establecidas en el Manual de Contratación de Bienes y Servicios de Promigas con alcance corporativo.
22) Seleccionar y vincular a los aliados, y celebrar con los Aliados los contratos de Colaboración Empresarial o semejante, sin sujeción a límite de cuantía, relacionados con el contrato de franquicia para la utilización del Modelo de Negocio de Financiación Brilla,

en cumplimiento de las políticas, procedimientos, procesos, instrucciones y demás documentos del modelo de Gobierno Corporativo Brilla.

23) Cerrar agencias y oficinas dentro del país.

::::::

Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por mayoría simple y se harán constar en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.
::::::

b) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior, que se hubiere hecho en favor de asesores o gestores, vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones;
c) las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas;
d) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros;
e) Los dineros y otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera y
f) las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras;

6) Un informe escrito del representante legal sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y
7) El informe escrito del Revisor Fiscal.

.....
.....

**ARTICULO SETENTA Y SEIS:** Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión de la Asamblea General.

.....
.....

**ARTICULO SETENTA Y SIETE:** Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la reunión de la Asamblea General de Accionistas**,** el Representante legal de la sociedad remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios una copia del balance, según el formulario oficial, y de los anexos que lo expliquen o justifiquen, junto con el acta de la reunión.

.....
.....

**ARTICULO SETENTA Y OCHO**: Al final de cada ejercicio se producirá el estado de pérdidas y ganancias. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios se evaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal.

La Junta Directiva reglamentará en el Código de Buen Gobierno los mecanismos e instrumentos idóneos para dar cumplimiento a esta obligación.

.....
.....

**ARTICULO SETENTA Y NUEVE:** La distribución de utilidades sociales se hará, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas, justificada con balances fidedignos y después de hechas las reservas legales, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas.

.....
.....

**ARTICULO OCHENTA**: La distribución de utilidades la aprobará la Asamblea General con el voto favorable de un número plural de socios que representen, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga la mayoría prevista en el inciso anterior, deberá distribuirse cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

.....
.....

**ARTICULO OCHENTA Y UNO**: Si la suma de las reservas legal, estatutarias y ocasionales excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad se elevará al setenta por ciento (70%).
::::::

de los perjuicios que causen a los accionistas y a terceros por las operaciones celebradas con posterioridad a la fecha en que se verifiquen o constaten las pérdidas indicadas.

En cualquier caso, si se verifica una de las causales de disolución, los administradores están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la empresa, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la Superintendencia de Servicios Públicos, y convocarán inmediatamente a la Asamblea General para informar de modo completo y documentado dicha situación. de ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la sociedad la situación en que ésta se encuentra; el ocultamiento hará solidariamente responsables a los administradores por las obligaciones que contraigan y los perjuicios que ocasionen.

.....
.....

**ARTICULO OCHENTA Y OCHO**: La Asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento 50% del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito, conforme a lo previsto en la ley, la emisión de nuevas acciones, etc. Si tales medidas no se adoptan, la Asamblea General deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas.

.....
.....

**ARTICULO OCHENTA Y NUEVE**: En el caso de vencimiento del término del contrato social, la disolución de la sociedad se producirá entre los asociados y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales. La disolución proveniente de decisión de los asociados se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social. Cuando la disolución provenga del concurso liquidatario o de la decisión de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La disolución se producirá ente los asociados, a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha del registro.

.....
.....

**ARTICULO NOVENTA.** Cuando la disolución provenga de causas distintas de las indicadas en el artículo anterior, los asociados deberán declarar disuelta la sociedad por la ocurrencia de la causal respectiva y darán cumplimiento a las formalidades exigidas para la reforma del contrato social. No obstante, los asociados podrán evitar la disolución de la sociedad observando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida y observando las reglas prescritas para las reformas del contrato, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la causal.

.....
.....

**ARTICULO NOVENTA Y UNO**: Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o actos ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, así como al liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubieren opuesto. Al nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión “En Liquidación”. Los encargados de realizar responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión

.....
.....

**ARTICULO NOVENTA Y DOS**: Disuelta la sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes. Las determinaciones de la Asamblea

General de Accionistas deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

::::::

hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaran a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los socios en caso contrario.
:::::::

**ARTÍCULO CIENTO OCHO:** Siempre que se presente una situación que implique un conflicto de interés o competencia, se observará lo siguiente:

El administrador debe estudiar cada situación a efecto de determinar si está desarrollando actos que impliquen competencia con la Sociedad o si existe conflicto de interés, y en caso afirmativo debe abstenerse de actuar y si está actuando debe cesar en ello.

La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, resolverá los posibles conflictos de interés que se generen entre quienes detentan la calidad de administradores y la sociedad. En los eventos señalados, el administrador pondrá en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas esa circunstancia, debiendo suministrar toda la información que sea relevante y/o que se le solicite, para que adopte la decisión que estime pertinente.

Cuando el administrador tenga la calidad de asociado, debe abstenerse de participar en la respectiva decisión y, en consecuencia, sus acciones no pueden ser tomadas en cuenta para determinar el quórum, ni la mayoría decisoria.

Los conflictos de interés que se presenten entre altos funcionarios, que no tengan la calidad de administradores, ni ostenten la calidad de altos funcionarios y la sociedad, serán resueltos por la Junta Directiva. Si el funcionario fuese director, su voto no será tenido en cuenta para efectos de tomar la decisión.

Los conflictos de interés que se presenten entre empleados, que no tengan la calidad de administradores, frente a la sociedad, serán resueltos por el funcionario de más alto rango en la compañía.

El órgano social o persona encargada de adoptar la decisión, no puede perder de vista que el bienestar de la Sociedad es el objetivo principal de su trabajo y de su poder, razón por la cual habrá lugar a la autorización cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.

Finalmente, si no es impartida la respectiva autorización, el administrador o empleado debe abstenerse de ejecutar los actos de competencia o aquellos generadores de la situación de conflicto. En caso de desacato, puede ser removido de su cargo y está sujeto al juicio de responsabilidad de que trata el artículo 200 del Código de Comercio. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones de orden legal que hubiere lugar.
.....
.....
**ARTÍCULO CIENTO NUEVE.** Arbitramento: Las diferencias que ocurran a los socios entre sí o con la sociedad, con motivo del contrato social durante su existencia y al tiempo de a disolución o en el periodo de la liquidación y que no puedan arreglarse amigablemente, se someterán a decisión arbitral. El Tribunal de Arbitramento estará compuesto por tres (3) árbitros designados por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cartagena de Indias. Se entiende que las partes delegan directamente al Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cartagena para realizar la designación de la totalidad de los árbitros. Los árbitros fallarán en derecho y las notificaciones se realizarán a las direcciones registradas de los accionistas. Se entiende por parte la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. En lo no previsto en el presente artículo se aplicarán las normas vigentes que regulen el proceso arbitral.
.....
.....

## CAPITULO XI
## DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO CIENTO DIEZ**: Las copias o extractos de las actas de reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, serán expedidas y autenticadas por el Representante Legal o el Secretario.

.....

**ARTÍCULO CIENTO ONCE:** Todo funcionario de la sociedad tiene el deber de ejercer las funciones de su cargo, aunque haya expirado su período, hasta cuando se posesione quien deba reemplazarlo.

.....

**ARTICULO CIENTO DOCE**: Cuando quede vacante algún cargo de los que tiene periodo determinado, el nombramiento o elección para proveer la vacante, se hará por el tiempo que falte para completar el periodo en curso.

.....

**ARTÍCULO CIENTO TRECE**: Prohíbase a la Compañía:

a) Hacer nombramientos por aclamación;
b) Hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto sobre incompatibilidades, según la Ley o los Estatutos. Los actos que se ejecuten en contravención a lo establecido en este artículo no obligan a la Sociedad.

.....

**ARTICULO CIENTO CATORCE:** La Asamblea General de Accionistas no se reserva facultad alguna que tenga que adoptarse por unanimidad y podrá decretar en el voto de la mayoría que según los casos exigen los estatutos, cualquier reforma social, excepto cuando la Ley lo prohíba y ordene expresamente algo en contrario.

.....

**ARTICULO CIENTO QUINCE**: Dos o más accionistas que no sean administradores, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometen a votar en igual o determinado sentido en la Asamblea general de accionistas. El acuerdo puede comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de Asamblea. Se requiere que el acuerdo conste por escrito y se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde se encuentre la administración de la sociedad para que produzca los efectos respecto de ella. En lo demás ni la sociedad ni los demás accionistas responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo.

.....

**ARTICULO CIENTO DIECISÉIS:** En los casos de transformación, fusión o escisión, en los cuales se imponga una mayor responsabilidad o implique una desmejora en sus derechos patrimoniales según los términos de la ley, los accionistas tendrán derecho a retirarse de la sociedad.

.....

**ARTICULO CIENTO DIECISIETE**: La sociedad, acorde con las disposiciones legales vigentes, ha adoptado un Código de Buen Gobierno para asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones, bonos o en cualquier otro valor que en el futuro emita la sociedad.

.....

**ARTICULO CIENTO DIECIOCHO**: La sociedad, sus administradores y empleados se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente, ha adoptado la sociedad, en cumplimiento del nuevo Código País como emisor de bonos.

.....

**ARTÍCULO CIENTO DIECINUEVE:** La Sociedad contará con un Representante Legal para efectos Judiciales y uno o más suplentes, que serán nombrados por la Junta Directiva. El Represente Legal para efectos judiciales tendrá las siguientes funciones:

a) Comparecer en representación de la Sociedad, a todas las audiencias de conciliación tanto judiciales como administrativas y policivas, con facultades para conciliar;
b) Absolver en nombre de la Sociedad, los interrogatorios de parte, en los procesos que sean solicitados;
c) Rendir en representación de la Sociedad, declaraciones juradas ante las autoridades judiciales y administrativas;
d) Constituir apoderados especiales o mandatarios judiciales que obren de acuerdo con sus instrucciones y representen a la Sociedad judicial o extrajudicialmente ante cualquier autoridad, funcionario o entidad;
e) Representar a la sociedad como demandante o demandado, o en cualquier otro concepto, ante los Inspectores de Policía, Jueces Civiles Municipales, Jueces Civiles del Circuito, Jueces Superiores, Jueces de Instrucción Penal Aduanera, Jueces de Instrucción Criminal, Jueces Distritales Aduaneros, Tribunales Superiores del Distrito Judicial, Inspectores de Trabajo, funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Jueces Laborales del Circuito, Tribunales Contencioso Administrativo, la Honorable Corte Suprema de Justicia, el Honorable Consejo de Estado, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General De La Nación, Defensoría Del Pueblo;
f) Hacer presentación personal de los distintos memoriales que deban entregarse en nombre de la Sociedad ante los organismos y entidades gubernamentales;
g) Promover acciones de SURTIGAS S.A. E.S.P. ante cualquier Corporación, funcionario o Empleado del orden judicial o administrativo, en cualesquiera procesos, actuaciones, simples actos o diligencias y gestiones en que SURTIGAS S.A. E.S.P. tenga interés como actor, como demandado o tercero interviniente o simplemente como peticionario;
h) Velar por la revelación a las autoridades competentes de aquellos hechos o actividades relevantes que sean sujetos de información eventual y garantizar el cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia;
i) El Representante Legal para Efectos Judiciales y sus suplentes, están facultados para oír toda clase de notificaciones, ejercer acciones legales, interponer recursos, coadyuvar o desistir de tales recursos, transigir, sustituir, desistir, allanarse, renunciar, recibir, conciliar, proponer excepciones, corregir y adicionar demandas, hacer llamamientos en garantía, presentar reclamaciones o peticiones ante entidades públicas o privadas y en general para realizar cualquier acto derivado o asociado con la representación de la sociedad ante oficinas jurisdiccionales o entidades administrativas.